



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	SUCESION
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2018-00364- 00
DEMANDANTE	LUZ MARINA CORTES MURCIA Y OTROS
CAUSANTE	EMILIANA CORTES PERDOMO Y GILBERTA MURCIA DE CORTES

Neiva, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso sucesorio de los causantes **EMILIANO CORTES PERDOMO** y **GILBERTA MURCIA DE CORTES**, fue declarado abierto por este Juzgado, por auto de fecha 29 de Agosto de 2018, a petición de los señores **LUZ MARINA CORTES MURCIA, LIMBANIA CORTES MURCIA** y **MARIA ENELDA CORTES MURCIA**, en calidad de hijos de los citados de *cujus*.

De igual modo, en la referida providencia se reconoció a interés jurídico para intervenir en este proceso a los señores **DIDIER FERNANDO, OLGA LUCIA, SANDRA LILIANA** y **MARCELIA CORTES MENDEZ**, en representación de su padre **RAMIRO CORTES**, quien era descendiente de los mencionados fallecidos. También se vinculó a los señores **ERIKA CORTES VASQUEZ** y **JHON HENRY CORTES VASQUEZ**, en representación de su fallecido padre **EFRAIN CORTES MURCIA**.

Igualmente, en el citado auto introductorio se ordenó comunicar personalmente el auto inicial a los señores **MIREYA** y **GENTIL CORTES MURCIA**, según las voces del Art. 492 de la norma adjetiva en armonía con el ART. 1289 del Código Civil. Así mismo, bajo idénticos presupuestos jurídicos se ordenó el emplazamiento de los herederos **LUZ TARYN** y **YEISON CORTES VASQUEZ**, en representación de su padre **EFRAIN CORTES MURCIA**, dado que se desconocía su lugar de residencia.

Posteriormente, en providencia del 29 de abril de 2019, el Despacho conforme al Art. 1857 del Código Civil en armonía con los Art. 1967 y 1968 Ibídem reconoció al señor **GENTIL CORTES MURCIA**, como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores **LUZ MARINA CORTES DE RAMIREZ, MARCELIA CORTES MENDEZ, SANDRA LILIANA CORTES MENDEZ, OLGA LUCIA CORTES MENDEZ** y **DIDIER FERNANDO CORTES MENDEZ**.

Seguidamente, bajo los mismos presupuestos jurídicos del párrafo anterior se reconoció al señor **GENTIL CORTES MURCIA**, como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores **LIZ TARYIN CORTES VASQUEZ, YEISON CORTES VASQUEZ** y **FLOR MIREYA CORTES MURCIA**.

Una vez allegadas las publicaciones de ley y realizadas las citaciones de rigor se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual que se llevó a cabo el pasado 12 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta que no existió oposición a dicha relación de bienes el Despacho dispuso aprobarla en dicha audiencia; además se decretó la partición de los bienes relictos según las voces del Art. 507 de la norma adjetiva y por último se dispuso la designación de partidior.

Presentado el trabajo de partición, no se le corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso por cuanto dicha experticia fue presentado de consuno por los sujetos procesales.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio de los causantes EMILIANO CORTES PERDOMO y GILBERTA MURCIA DE CORTES.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias autenticadas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza